



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

**OFICIO
OFC-PRO-202422082**

Señores

MOTOR CRÉDITO BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO

Ave. Abraham Lincoln No. 1056

Edificio Ámbar

Santo Domingo, Distrito Nacional.

Atención : **Señora Angélica Marte**
GERENTE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.

Asunto : Respuesta a Solicitud de Aprobación al Modelo de Contrato de Adhesión
"Cuenta de Ahorro a Todo Motor". Solicitud remitida mediante Consulta
SB Interactivo Núm. 104814-2024, de fecha 13/02/2024.- CT-24-002082.

Distinguidos señores:

Cortésmente, esta Oficina de ProUsuario da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la aprobación del contrato de adhesión "Cuenta de Ahorro a Todo Motor".

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: "Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha ".

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Natalia Sánchez García
DIRECTORA

NSG/ALL/cc/dm
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (ProUsuario)
C.C. Dirección Supervisión



Documento firmado digitalmente por:
Natalia Sanchez Garcia (29/02/2024 CET)
<https://www.vlafirma.com.do/Inbox/app/slb/v/1558a9e6-b09f-4237-97ee-717d22f1db60>



CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DE CUENTA DE AHORRO A TODO MOTOR

De una parte, **MOTOR CREDITO, S. A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente autorizada a operar por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, RNC NO. 1- 01-02828-9, con su domicilio social y principal establecimiento en la Avenida Abraham Lincoln, No. 1056, Edificio Ámbar, de esta ciudad, debidamente representada por la persona que suscribe el presente documento, la que en lo adelante del presente contrato se denominará "**EL BANCO**"; y de la otra parte, El infrascrito, cuyo nombre y firma figuran al pie del presente acuerdo, que en lo adelante del presente contrato se denominará "**EL CLIENTE**". Cuando sean designadas bajo este contrato y de manera conjunta **EL CLIENTE** y **EL BANCO** serán denominados indistintamente como "**LAS PARTES**". Quienes convienen y aceptan los términos abajo enumerados, para la apertura y manejo de abrir la cuenta "Ahorro a Todo Motor".

1. **OBJETO:** A la firma del presente convenio, EL BANCO se compromete a abrir la cuenta "Ahorro a Todo Motor" a favor de EL CLIENTE, y a prestar los servicios financieros que se desprenden de la referida Cuenta. Así mismo, EL CLIENTE se compromete, a la firma del presente Contrato, a entregar la suma mínima requerida por EL BANCO, de conformidad al tarifario vigente y aprobado por EL BANCO, el cual estará publicado en el portal digital del banco (www.motorcredito.com.do).

1.1. La Cuenta de Ahorro A Todo Motor (en lo adelante "**LA CUENTA**") es un producto diseñado por EL BANCO para EL CLIENTE, que consiste en una cuenta de ahorros donde EL CLIENTE se compromete a depositar mensualmente y por un periodo de tiempo preestablecido una determinada suma de dinero, a fin de ingresarla con la misma frecuencia en la cuenta. Con el objetivo de poder acceder al ahorro programado y al crédito, con la finalidad de la adquisición de su vehículo o equipo de motor.

2. **CONTROL DE LOS DEPÓSITOS Y RETIROS:** Al momento de la aprobación y formalización de este convenio, EL CLIENTE recibirá de EL BANCO, un número único que identificará LA CUENTA. Este número deberá ser utilizado por EL CLIENTE, para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales, es decir, en las sucursales, Internet Banking o cualquier otra vía posible.

3. **DEPÓSITOS A LA CUENTA:** EL CLIENTE podrá depositar a LA CUENTA sumas en dinero efectivo u transferencias, expresados en moneda nacional. Todo depósito hecho después de concluidas las horas laborables del BANCO se considerará efectuado el día laborable siguiente, por lo que en este caso la disponibilidad de los fondos estará sujeta a la hora de recepción del depósito. Al momento del depósito EL BANCO verificará el efectivo y entregará al depositante un recibo debidamente sellado por EL BANCO.

3.1. EL CLIENTE por medio del presente convenio, se compromete a depositar los días _____ (_____) de cada mes, la suma de _____ PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$ _____), durante un periodo de doce (12) meses a partir del día _____ (_____) de _____ del _____ (_____), en calidad de cuota de aporte a la Cuenta de Ahorro A Todo Motor a la cual se ha adscrito EL CLIENTE, para lograr una meta de ahorro de _____ (RD\$ _____) más sus intereses. Dichas sumas serán depositadas por EL CLIENTE directamente a EL BANCO a los fines de aportarla a la Cuenta de Ahorro A Todo Motor.

3.2. Los depósitos realizados por EL CLIENTE deberán ser equivalentes o similar a la cuota futura mensual del préstamo que contrataría, para la adquisición de su vehículo o equipo de motor.

OFC-PRO-202422082
29 FEB 2024



3.3 EL BANCO recibirá dichos fondos en calidad de depósitos de ahorros a nombre de EL CLIENTE, los cuales quedarán sujetos a la normativa legal correspondiente a dicho tipo de cuentas y las disposiciones contractuales acordadas por las partes.

4. **RETIROS:** Transcurrido el plazo de los _____ (_____) meses, EL CLIENTE podrá retirar los fondos disponibles en LA CUENTA, mediante retiros de manera presencial. En este último, EL CLIENTE podrá retirar los fondos disponibles en LA CUENTA (manteniendo el saldo mínimo establecido por EL BANCO) personalmente con la muestra de su documento de identificación, cédula de identidad o pasaporte. Los retiros de fondos podrán ser por ventanilla en efectivo, cheque bancario o vía solicitud de transferencia de fondos vía carta de autorización.

4.1. En caso de que EL CLIENTE precise retirar los fondos aportados a la Cuenta de Ahorro A Todo Motor antes del plazo establecido, deberá presentar una solicitud por escrito a EL BANCO solicitando el cambio del tipo de cuenta, y los motivos de la cancelación anticipada.

4.2. EL BANCO rehusará el pago de retiros para las cuentas que no tengan provisión de fondos o que estén afectadas por alguna medida conservatoria.

4.3. Transcurrido el plazo de vigencia y la meta establecida por EL CLIENTE, este podrá retirar los fondos aportados a la Cuenta y los intereses generados, sin penalidad alguna. Así mismo, una vez cumplido el plazo, EL CLIENTE podrá optar por el financiamiento del vehículo o equipo de motor de su preferencia ante EL BANCO. De igual manera, podrá EL CLIENTE volver a comprometerse a seis (06) o doce (12) meses adicionales de depósitos, siempre y cuando se suscriba un nuevo acuerdo.

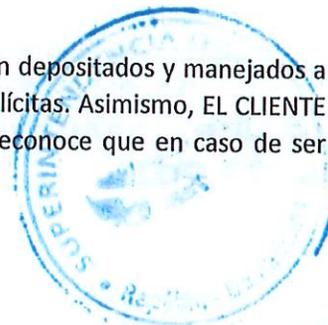
4.4. Si vencido el plazo de vigencia de la Cuenta de Ahorro A Todo Motor contratado EL CLIENTE no retirase los fondos o cerrare la cuenta, se reputará que el depósito constituirá un depósito regular bajo cuenta de ahorros y EL BANCO pagará la tasa de interés entonces aplicable a dicho tipo de cuentas.

4.5. EL CLIENTE podrá retirar las cantidades depositadas en la cuenta de ahorro por caja de EL BANCO de manera personal o por medio de apoderado debidamente autorizado mediante documento notarial y presentando su documento de identidad.

5. **DEPÓSITOS RECURRENTE:** EL CLIENTE reconoce que LA CUENTA ha sido concebida por EL BANCO para beneficiar a EL CLIENTE, por lo que EL CLIENTE se han comprometido frente a EL BANCO a realizar los aportes establecidos en el presente convenio, condiciones sin las cuales el presente acuerdo no hubiere sido pactado. En consecuencia, en caso de que EL CLIENTE no hubiere cumplido con cualquiera de sus obligaciones de efectuar los aportes convenidos bajo la Cuenta de Ahorro A Todo Motor, y transcurrido un plazo de cinco (5) días calendarios, éste perderá el beneficio del plan.

5.1 EL CLIENTE reconoce y acepta que, de no obtemperar con los depósitos establecidos mediante el presente acuerdo, en las fechas previamente establecidas, EL BANCO tendrá la facultad de constituir LA CUENTA en una cuenta de ahorro depósito regular, y pagará la tasa de interés entonces aplicable a dicho tipo de cuentas.

6. **ORIGEN DE LOS FONDOS.** EL CLIENTE, reconoce que los recursos que serán depositados y manejados a través de la cuenta que mantenga en EL BANCO provienen de actividades lícitas. Asimismo, EL CLIENTE declara que dichos recursos son de su exclusiva propiedad. EL CLIENTE reconoce que en caso de ser



requerido este deberá sustentar ante EL BANCO cualquier transacción que realice o bien EL BANCO podrá rechazar ciertas operaciones que este realice e informarlo a las autoridades competentes, en caso de ser necesario, sin que esto constituya violación a sus derechos.

7. **AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS.** A opción de EL BANCO, EL CLIENTE podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones de la cuenta, a través de firmas digitales o mensajes de datos; en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o biométricas, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a EL BANCO, en sujeción de las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.
8. **PRUEBA DE TRANSACCIONES REALIZADAS.** EL CLIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de las operaciones y transacciones que se realicen en la cuenta tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.
9. **CONSULTA DE BALANCE.** EL CLIENTE podrá solicitar los balances disponibles en la cuenta, y los mismos le serán suministrados físico o vía correo electrónico. De igual manera, los mismos podrán ser visibles mediante el Internet Banking.
10. **INTERESES.** Los saldos disponibles devengarán intereses establecidos por EL BANCO sobre los depósitos realizados, los cuales se acumularán y se capitalizarán. Los mismos serán acreditados a la cuenta, y estarán a la vista por EL BANCO.
11. **LIMITACIÓN Y NO RESPONSABILIDAD.** EL BANCO no será responsable por los actos u omisiones de EL CLIENTE, sus agentes y apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacione directa o indirectamente con los servicios a que se contrae el presente Contrato; ni será responsable por el perjuicio sufrido por EL CLIENTE a consecuencia de los errores que este cometa al impartir sus instrucciones a EL BANCO con relación a la operación o manejo de las cuentas.
 - 11.1. En caso de error, negligencia u omisión de actuar de buena fe en la operación y manejo de las cuentas, EL BANCO será responsable frente a EL CLIENTE y a los terceros hasta la suma dejada de pagar o pagada en exceso con respecto a la instrucción que haya dado EL CLIENTE.
12. **CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRAJERO.** EL CLIENTE declara, reconoce y acepta, haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la "Ley Foreign Account Tax Compliance Act" o lo que es lo mismo, la "Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero", en lo adelante (FATCA por sus siglas en inglés), admitiendo que las entidades financieras extranjeras se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. A tal efecto, EL CLIENTE se compromete y obliga frente a EL BANCO a completar en forma veraz los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley.

Por tanto, en caso de que EL CLIENTE haya declarado a EL BANCO que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, EL CLIENTE por el presente contrato autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a EL BANCO, a suministrar al Internal Revenue



Services, o sea al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América, (IRS por sus siglas inglés) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, toda información del cliente en relación con el cumplimiento de esta Ley, así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que pueda considerarse el suministro de la referida información y/o retención: a) violación al secreto bancario; b) violación a la ley de Protección de Datos Personales; c) pueda acarrear algún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

Por ende, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá proporcionar la referida información que posea EL CLIENTE a la autoridad tributaria, tanto nacional como extranjera, según sea requerida por las regulaciones fiscales nacionales e internacionales vigentes; por tanto, EL BANCO no se responsabilizará frente al Cliente ni a los terceros por la información falsa que haya sido suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO por cualquier medio.

13. CARGOS Y/O DÉBITO A LA CUENTA. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por penalidades, cargos por servicios y cualquier crédito a favor de EL BANCO generado por este "Convenio Para La Operación De Cuentas De Ahorros ", así como resultado de cualquier facilidad de crédito que le haya sido otorgada en su provecho o que EL CLIENTE garantice solidariamente, incluyendo, pero no limitándose, al producto de Préstamo con Garantía. Esta cláusula vale acuerdo del CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos debitados y descargo por tales valores vencidos o exigibles y concepto. Por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, es decir, físico o electrónico, EL BANCO notificará a EL CLIENTE el débito y la aplicación de fondos realizados de conformidad a lo pactado en este artículo.

13.1. EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos y comisiones generados por el uso de su cuenta, los cuales se encuentran indicados en el Tarifario publicado por medios físicos o electrónicos. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

13.2. EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que EL BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En caso de que las cuentas que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO no mantengan fondos disponibles suficientes para cubrir las sumas adeudadas por dicho concepto, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a EL BANCO dichas sumas al primer requerimiento; quedando facultado EL BANCO a iniciar cualesquiera procesos legales y gestiones de cobro, que este último entienda pertinente, tendentes a la recuperación de las sumas adeudadas. En el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a cubrir y reembolsar a EL BANCO los gastos y honorarios legales que se incurra, a fin de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE, en el entendido de que EL BANCO no asume responsabilidad por el no pago o reverso de cualquier instrumento,



por el banco girador debido a una causa o falta no imputable a EL BANCO. EL BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las cuentas que el CLIENTE mantenga con EL BANCO, el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL CLIENTE, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos.

13.3. EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que aplique a su cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento, cualquier gestión de cobro que el BANCO deba realizar en contra del EL CLIENTE o por cualquier reclamación notificada al BANCO respecto al CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. A requerimiento de EL CLIENTE, EL BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que los generaron. EL BANCO queda autorizado a cargar a la cuenta: a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otra comisión autorizada que esté vencida y no pagada y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al CLIENTE. Y, b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras.

13.4. En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones EL BANCO previo a su implementación notificará a EL CLIENTE con treinta (30) días de antelación por cualquiera de las vías fehacientes físicas o electrónicas, el cobro de las nuevas tarifas. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de la cuenta, salvo que Los valores existentes en la cuenta, se encuentren pignorados o consentidos en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyos casos, no podrá cerrarla. EL CLIENTE reconoce que luego de transcurrido el referido plazo sin que haya(n) producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario que fueron previamente notificados a EL.

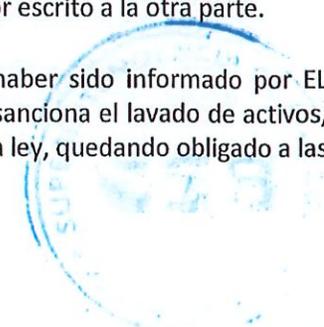
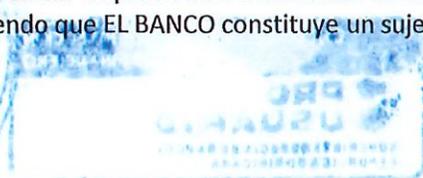
13.5. Salvo que en este artículo se establezca de manera distinta, estos cargos se realizarán de acuerdo con el Tarifario vigente de EL BANCO al momento del cargo.

13.6. Igualmente, EL CLIENTE autoriza al BANCO a fin de que éste pueda debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, los valores respecto de cualquier crédito que el BANCO le haya aplicado por error en una(s) cualesquiera(s) de su(s) cuenta(s). EL BANCO se compromete y obliga a notificar a EL CLIENTE a la mayor brevedad posible luego de realizado el débito, por cualquier vía el monto o las sumas debitadas, detallando la(s) cuenta(s) afectada(s) y la forma en la que dichas sumas fueron aplicadas.

14. MODIFICACIONES. EL CLIENTE reconoce y acepta que el presente convenio podrá ser modificado de tiempo en tiempo por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o de las autoridades, en cuyo caso EL BANCO comunicará a EL CLIENTE las referidas modificaciones por cualquier vía fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigor del cambio. En caso de objeción por parte de EL CLIENTE, o de silencio en este último caso, dará lugar a que EL BANCO se reserve el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso notificará por escrito a EL CLIENTE esta decisión, con un plazo no inferior de treinta (30) días previo a la terminación.



- 15. CONSULTA.** EL CLIENTE otorga consentimiento expreso para que EL BANCO pueda de tiempo en tiempo efectuar consultas en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia, así como suministrar a dichas sociedades información relativa a las operaciones contratadas, en la medida en que la ley así lo permita, con el objeto de conformar y actualizar sus bases de datos.
- 16. MENSAJES, AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Las partes reconocen de manera expresa que en las relaciones entre ambas, su consentimiento en relación con sus compromisos recíprocos podrá ser válidamente transmitidos mediante mensajes o correos electrónicos, o cualquier otro conjunto de datos electrónicos integrados generados desde la dirección de correo electrónico o dispositivos de las partes o de tiempo en tiempo comunicados, debiendo considerarse válidos y legalmente vinculantes, conforme lo establece la Ley No 126-02, del 14 de agosto de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital (en lo adelante Ley No. 126-02) y su Reglamento de Aplicación (Decreto No. 225-03). Las partes acuerdan que los documentos digitales o mensajes de datos intercambiados entre ellas tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria. Las partes se obligan a mantener, custodiar, controlar y proteger las infraestructuras utilizadas para la remisión de los documentos electrónicos y mensajes de datos, tomando todas las precauciones, medidas de seguridad y requerimientos técnicos a su alcance para evitar el acceso de terceros no autorizados.
- 16.1.** Así mismo, y a los fines de que se requiera alguna notificación presencial, las Partes elige(n) domicilio en el territorio nacional, en sus respectivas direcciones detalladas en el presente contrato. Por lo tanto, EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO cualquier cambio o modificación de domicilio, correo electrónico, teléfono o de cualquiera de sus datos de contacto; reconociendo EL CLIENTE que EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contratados en ocasión de algún cambio de sus datos de contacto que no haya sido oportunamente notificado a EL BANCO.
- 17. EMBARGO U OPOSICION CONTRA UNO DE LOS DEPOSITANTES.** En caso de que sea notificado al BANCO un embargo retentivo o una oposición contra uno cualquiera de los depositantes y sin importan LA CUENTA es mancomunada o solidaria, EL BANCO procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional del embargo o de la oposición de una decisión judicial o convencional del embargo o de la oposición a la parte determinada en dicha decisión como correspondiente al depositante embargado.
- 18. DEPOSITANTES FALLECIDOS.** En caso de fallecimiento del depositante ya sea personal o mancomunado, EL BANCO procederá a congelar la totalidad de los fondos depositados, hasta tanto los interesados cumplan con las formalidades legales del caso y obtengan la aprobación de las autoridades competentes.
- 19. DEPOSITO ERRADO.** En caso de que por error sean depositados o acreditados sumas de dinero en la CUENTA del EL CLIENTE, y este último proceda a retirar las sumas acreditadas por error, EL CLIENTE se compromete a un plazo no mayor de veinticuatro horas, y a partir de recibir la notificación de EL BANCO a restituir los fondos.
- 20. CIERRE DE CUENTA.** Este convenio es de duración indefinida y cualquiera de las partes puede en cualquier momento darlo por terminado sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la otra parte.
- 21. PREVENCIÓN LAVADO ACTIVO.** EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que EL BANCO constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las



regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto EL BANCO podrá rehusarse a recibir fondos, bloquear las cuentas cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo con la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos. Asimismo, informará de acuerdo con la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo EL CLIENTE explicar y documentar ante EL BANCO, la procedencia de los recursos de sus operaciones. EL CLIENTE queda obligado a ofrecer a EL BANCO las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente Manual Operativo y del Contrato, y esta situación generará la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del presente contrato, sin que implique responsabilidad para EL BANCO.

22. POLÍTICA DE PRIVACIDAD. A EL CLIENTE solicitar y aceptar los términos y condiciones de nuestro producto bancario, usted se adhiere a las políticas de uso y privacidad de APP Motor Crédito aprobadas por la Superintendencia de Bancos, las cuales les fueron remitidas o entregadas, pudiendo variar de tiempo en tiempo, y cuyas modificaciones serán notificadas previamente con treinta (30) días de antelación.

23. DEBERES Y DERECHOS DEL CLIENTE. Sin perjuicio de los deberes y derechos de EL CLIENTE establecidos en el presente Contrato, EL CLIENTE, como usuario de servicios financieros, le asisten los demás derechos descritos en la Carta de derechos y deberes del usuario de servicios financieros contenidos como anexo del presente convenio, declarando EL CLIENTE que los ha leído y comprendido previo a la firma del presente documento. Tanto el Contrato como sus anexos, les son enviados al Cliente luego de su firma, al correo electrónico suministrado por El Cliente.

Hecho y firmado en original y copia, en la ciudad de Santo Domingo, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por **EL CLIENTE:**

Nombre del Cliente:

Documento de Identidad:

Domicilio:

Tipo de Cuenta:

Correo electrónico:

Firma: _____

Por **MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO:**

Nombre:

Cargo:

Documento de Identidad:

Firma: _____

OFICIO

OFC-PRO-202422082

29 FEB 2024





C
De

10

